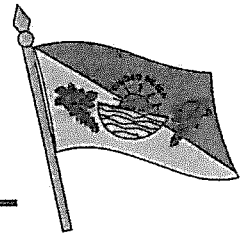




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 -2021-GM-MPI

Ica, 16 de marzo del 2021

VISTO:

La solicitud de ampliación de plazo de entrega presentada por la empresa GUTICELLI S.C.R.L., el Informe N° 308-2021-SGLI-GA-MPI de la Subgerencia de Logística e Informática, el Informe Legal N° 041-2021-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 308-202-SGLI-GA-MPI de la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225¹, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley, es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, el numeral 31.1) del artículo 31° de la Ley establece que *"las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco"*;

Que, en relación con lo señalado el artículo 113° del Reglamento señala que: *"La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos"*;

Que, de esta manera, la contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco se constituye en un método especial de contratación que permite a las Entidades efectuar contrataciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento;

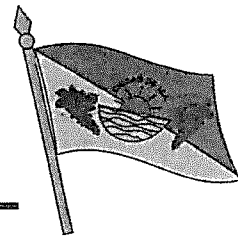
Que, ahora bien, el numeral 114.1) del artículo 114° del Reglamento señala que: *"La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"*;

Que, el artículo 115° del Reglamento señala que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS y que son especificados en los documentos de las respectivas convocatorias;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 8.3) de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, señala que: *"Una vez iniciada la vigencia, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria para los bienes y servicios incluidos en los mismos y que permitan la atención del requerimiento formulado por la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento"*;

Que, el numeral 4.1) del "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo VI – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-6" señala que: *"PERU COMPRAS, comunicará el inicio de vigencia mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (www2.seace.gob.pe). La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento"*;

Que, mediante Comunicado N° 077-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 12.AGO.2020, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) informa a las entidades públicas -que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado-, que a partir del 13 de agosto de 2020, inicia la vigencia, entre otros, del Catálogo Electrónico: IM-CE-2020-6, el cual, comprende, entre otros, el bien "Impresora"; por lo que a partir de esa fecha, la contratación a través del referido Catálogo Electrónico resulta obligatoria;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 42, de fecha 10.FEB.2021, emitida a favor de la empresa GUTICELLI S.C.R.L. se formalizó la relación contractual entre ésta y la Municipalidad Provincial de Ica, para la adquisición de una IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER de marca HP, acordándose un plazo de entrega de dieciséis (16) días calendario (16.FEB.2021-03.MAR.2021) y por un monto total de S/6,858.83.

Que, el 04.MAR.2021, mediante solicitud de ampliación de entrega, de fecha 04.MAR.2021, la empresa GUTICELLI S.C.R.L. señaló lo siguiente:

"[...] que debido a la pandemia el gobierno del Perú decretó el Estado de Emergencia Nacional e Inmovilización, catalogando además a vuestro departamento con el Nivel de ALERTA EXTREMA, constituyendo una situación de fuerza mayor para todas las empresas y Entidades. Motivo por el cual, todas las atenciones a nivel nacional quedaron paralizadas, manteniéndose todas las órdenes de compra pendientes de atención o su futura anulación, dependiendo de las coordinaciones entre el proveedor y la Entidad, es por ello, que solicitamos la atención de la misma, teniendo en cuenta que este tiempo que ha transcurrido del plazo de entrega que inicialmente era hasta el 03 de marzo, y por lo expuesto tratándose de un caso de fuerza mayor, y que nuestra representada quiere cumplir con la atención de su orden de la referenciada y la entrega correspondiente, le solicitamos una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA de 20 días, no incurriendo en ningún tipo de penalidad y/o sanción alguna [...]" (El subrayado es agregado)

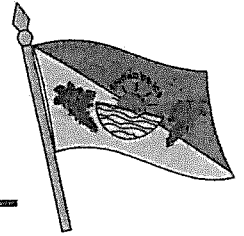
Que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo peticionada, la Subgerencia de Logística e Informática mediante Informe N° 308-2021-SGLI-GA-MPI, de fecha 10.MAR.2021, concluyó que: *"La ampliación de plazo peticionada por el proveedor GUTICELLI S.C.R.L. resulta procedente, ello, considerando que la presentación del pedido de ampliación fue realizado en la oportunidad y plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento y que el hecho generador de la paralización en la ejecución de la entrega del bien reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor), por lo que, deberá declararse su procedencia mediante acto resolutorio de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica y notificarse dicha decisión[...]"*;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 041-2021-GAJ-MPI, de fecha 15.MAR.2021, opinó que: *La ampliación de plazo peticionada por el proveedor GUTICELLI S.C.R.L. resulta procedente, ello, considerando que la presentación del pedido de ampliación fue realizado en la oportunidad y plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento y que el hecho generador de la paralización en la ejecución de la entrega del bien reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor), por lo que, deberá declararse su procedencia mediante acto resolutorio de la Gerencia*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica y notificarse dicha decisión.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Informe N° 308-202-SGLI-GA-MPI, de fecha 10.MAR.2021, remitió los actuados del presente procedimiento administrativo a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica a fin de que mediante acto resolutorio se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de entrega peticionada por la empresa GUTICELLI S.C.R.L.;

Que, a la adquisición de una IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER de marca HPrealizada a través del Catálogo Electrónico: IM-CE-2020-6, le resultan aplicables las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III", conforme a lo dispuesto por el Anexo N° 01: IM-CE-2020-6 del "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo VI – Acuerdo Marco: IM-CE-2020-6";

Que, el numeral 7.9) de las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III" señala:



7.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO

7.9.1. De presentarse y aceptarse una ampliación en el plazo de entrega en la ejecución de la contratación, la ENTIDAD podrá seleccionar en la PLATAFORMA el estado ACEPTADA C/ AMPLIACIÓN DE PLAZO a la ENTREGA que corresponda, para lo cual deberá considerar los siguientes requisitos obligatorios:

- El registro de la fecha del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El plazo de ampliación aprobado, en días calendario.
- La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF.

7.9.2. El cambio de estado a ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO podrá ser realizado por la ENTIDAD desde generado el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE o ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA.

7.9.3. Las ampliaciones de plazo podrán ser notificadas a través de la plataforma, cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS.

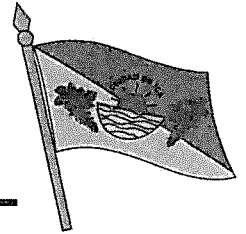
Que, el numeral 13.1 del Capítulo XIII – DISPOSICIONES FINALES de las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III" dispone que: "los aspectos no contemplados en las REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TUO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otras aplicables según corresponda";

Que, las referidas Reglas no han dispuesto mayor detalle de las normas que regulan las solicitudes de ampliación de los plazos contractuales, como el plazo de presentación y su absolución, entre otras reglas; debido a ello, resultan aplicables lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 34.9) del artículo 34° de la Ley, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento, señala que procede la ampliación del plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, por su parte, el artículo 158 del Reglamento establece el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o *denegatoria*—, así, sus numerales 158.2 y 158.3 disponen que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, ahora bien, conforme a la documentación alcanzada por la empresa GUTICELLI S.C.R.L. se apreciaría que, el hecho generador del retraso en la prestación del bien denominado bienes EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA FAX IMPRESORA SCANNER LASER MONOCROMATICA – HP se sustentaría en la cuarentena obligatoria dispuesta por el Estado Peruano desde el 15.FEB.2021 hasta el 28.FEB.2021 mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, toda vez que, la cuarentena obligatoria afectó su plazo de ejecución para llevar a cabo la entrega del mencionado bien (16 días calendario), en la medida que la cuarentena obligatoria se desarrolló durante el período de ejecución de dicha entrega, impidiéndole realizar la entrega del bien debido a la inmovilización social dispuesta, por lo que, la ampliación de plazo solicitada debe ser otorgada por un período de veinte (20) días calendario

Que, a fin de declarar la procedencia o denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el proveedor GUTICELLI S.C.R.L. corresponde evaluar si el hecho generador del retraso invocado responde a un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme a lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 195-2017/DTN², por lo que, a continuación, se procede a evaluar dichos aspectos:

- **Respecto a la extraordinariedad del evento:** Debe indicarse que la inmovilización social dispuesta por el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM resultaría ser extraordinaria en la medida que no resulta ser un hecho ordinario de común realización en el Estado peruano, sino que, resulta ser un evento extraordinario de naturaleza epidemiológica.
- **Respecto a la imprevisibilidad del evento:** De acuerdo a lo señalado en el apartado anterior la

²Opinión N° 195-2017/DTN:

2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

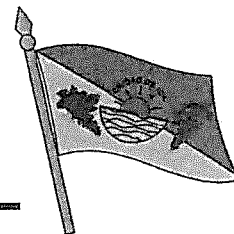
De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

- 2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



inmovilización social dispuesta por el Estado peruano no resulta ser un hecho común y de periódica realización en el tiempo, lo cual, no habría permitido al contratista prever dicha situación y adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo la entrega del bien objeto de contratación de forma oportuna, en la medida que dicho evento excedió la aptitud razonable de previsión del contratista a fin de cautelar el cumplimiento de su obligación contractual, por tanto, la inmovilización social dispuesta por el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM durante el periodo resultó ser un evento imprevisible.

- **Respecto a la irresistibilidad del evento:** Con relación a este aspecto, debe indicarse que el Gobierno Nacional mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM" modificó el primer párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social", de acuerdo con lo siguiente:

"8.1 Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento (...)"

No obstante, lo señalado, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias" el Gobierno Nacional amplió el periodo de inmovilización social hasta el 28 de febrero de 2021.

Como se puede apreciar, la inmovilización social dispuesta por el Gobierno del Perú durante el periodo comprendido entre el 15.FEB.2021 y el 28.FEB.2021 resultó una situación irresistible para el proveedor GUTICELLI S.C.R.L. en la medida que dicho evento no podría haber sido resistido por el contratista en la medida que se trataría de una disposición gubernamental cuyo incumplimiento acarrea sanciones de carácter administrativas y penales para el infractor.

Que, de acuerdo con lo señalado, el hecho generador del retraso invocado por el contratista GUTICELLI S.C.R.L. y que justifica su solicitud de ampliación de plazo reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor), y, por tanto, resultaría procedente la ampliación del plazo de entrega peticionada, toda vez que, aquella cumpliría con el presupuesto de la normativa de contratación pública para su procedencia;

Que, en este punto es importante precisar que, la ampliación de plazo se otorga por el periodo que el hecho generador del retraso o paralización no le permitió al contratista ejecutar la prestación debida, es decir, se extiende el periodo de ejecución contractual o el periodo de entrega en razón de los días que dure el hecho generador del retraso o paralización.

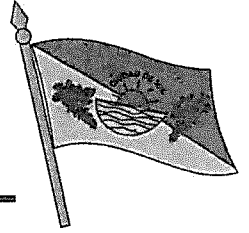
Que, precisado lo anterior, debe señalarse que el periodo de inmovilización social obligatoria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 184-2022-PCM rigió desde el 15.FEB.2021 hasta el 28.FEB.2021, siendo que, el plazo de ejecución para entrega del bien objeto de la Orden de Compra N° 42-2021 fue establecido desde el 16.FEB.2021 hasta el 03.MAR.2021 (16 días calendario).

Que, en atención a ello, el periodo de ampliación peticionado deberá ser otorgado por un periodo de trece (13) días calendario y no conforme al plazo peticionado por el solicitante (20 días calendario), ello, considerando que de los dieciséis días otorgados para la entrega del bien solo trece (13) días no pudieron ser utilizados por el contratista para dicha entrega debido a que en dicho periodo operó la inmovilización social obligatoria dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese sentido, corresponde que el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra N° 42-2021 sea ampliado hasta el 16.MAR.2021, es decir, por un periodo de trece (13) días calendario.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que resuelva declarar la procedencia de la solicitud presentada por la empresa GUTICELLI S.C.R.L. sobre ampliación de plazo de entrega por un periodo de trece (13) días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, de fecha 26.JUN.2019, se ha delegado facultades a la Gerencia Municipal a efectos de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de entrega petitionado por los contratistas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto por el numeral 34.9) del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° de su Reglamento;

SE RESUELVE:


Artículo Primero. -Declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo de entrega solicitada por la empresa GUTICELLI S.C.R.L. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - La ampliación de plazo dispuesta en el artículo primero es otorgada por un periodo de trece (13) días calendario.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa GUTICELLI S.C.R.L. dentro del plazo de ley, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA


Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

